



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/25/2024

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **diecisiete horas del siete de agosto de dos mil veinticuatro**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrados Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **vigésima quinta** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente, en el **juicio de inconformidad 022 del presente año**, promovido por el PAN, a través de su consejero representante propietario licenciado Erick Daniel Jiménez López, para controvertir los resultados del cómputo de la elección para la presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, otorgada por el Consejo Electoral Distrital número 21 del IEPCT, con cabecera en el municipio de Tenosique, Tabasco, a la planilla postulada por el partido político PT, encabezada por Sandra Beatriz Hernández Jiménez y Cristal Vázquez Carrera, como propietaria y suplente respectivamente.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Provisional en Funciones **José Osorio Amézquita**, en calidad de ponente en el **recurso de apelación 039 del año en curso**, promovido por el Partido del Trabajo a través de su Consejero Representante Propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,

quien controvierte “La resolución aprobada en sesión extraordinaria urgente, de quince de julio, en la que a propuesta de la Secretaría Ejecutiva y con motivo del Procedimiento Especial Sancionador **PES/055/2024**, el Consejo Estatal, declaró la inexistencia a la vulneración de las normas de propaganda electoral, atribuidas a Miguel Ángel Contreras Verdugo, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Teapa, Tabasco, y la omisión en el deber de cuidado del Partido Político MORENA”.

SEXTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta de los asuntos a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora **Beatriz Manzanilla Falcón**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Provisional en funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en el **juicio de inconformidad 022 del presente año**, al tenor que sigue:

Buenas tardes Magistrada Presidenta y Magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula el Magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, relativa al juicio de inconformidad con la clave TET-JI-022/2024, interpuesto por el Partido Acción

Nacional a través de su representante propietario, mediante el cual controvierte el cómputo distrital de la elección de Presidencia Municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, emitida por el consejo distrital 21 del IEPCT, con sede en Tenosique, Tabasco.

La pretensión del partido actor es que se anule la elección de Presidencia Municipal y Regidurías antes mencionada, así como la votación recibida en diversas casillas.

En cuanto a la primera, refiere que se anule la citada elección, por haberse cometido en forma generalizada violaciones sustanciales, durante la preparación y desarrollo de la elección que vulneró de manera grave los principios Constitucionales y legales del proceso electoral.

Al respecto, el ponente, propone declararlo infundado, ello al considerar que no demostró sus aseveraciones respecto a que hubo compra de votos, acarreo de votantes y guerra sucia en contra del candidato del PAN a la presidencia municipal de Tenosique, Tabasco; toda vez que con la liga de internet que ofertó como prueba, no se demostró, modo, tiempo y lugar de lo que contiene ni mucho menos si ocurrió en el distrito electoral 21 de Tenosique, Tabasco; aunado a que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la prueba técnica por sí sola es insuficiente para demostrar los hechos que afirma.

Ahora bien, respecto a la nulidad de la votación recibida en casilla por la causal e) del artículo 67 de la Ley de Medios consistente en: Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral, el ponente propone declararlo infundado, toda vez que, no le asiste la razón al partido actor porque en una de las casillas impugnadas, no cumplió con la carga mínima para proceder a su estudio, ello al no proporcionar el nombre completo de la persona que presuntamente la integró de manera irregular; en otra casilla, la persona que fungió aparece en el encarte, en otra, hubo

corrimiento por tanto, la persona que actuó como funcionario de casilla estaba autorizada como suplente; y en las seis casillas restantes las personas impugnadas, fueron tomadas de la fila y pertenecen a la sección que nos ocupa, lo que resulta conforme a la ley; por lo que no se acreditó la causal invocada; en consecuencia sus agravios resultan infundados.

Por último, respecto a la causal k) del artículo 67 de la Ley de Medios, consistente en existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de las mismas.

La ponencia propone, declararlo infundado, al advertir que, únicamente en dos de las casillas impugnadas se observó que hubo tal anomalía, sin embargo, se concluyó que las mismas no son determinantes.

Por estas y otras consideraciones que se estudiaron ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar la declaración de validez de la elección de presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa en el municipio de Tenosique, Tabasco, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula postulada por el Partido del Trabajo integrada por Sandra Beatriz Hernández Jiménez y Cristal Vázquez Carrera, propietaria y suplente respectivamente.

Es cuanto magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José	<i>A favor.</i>	

Osorio Amézquita.		
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>Es mi consulta.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de la cuenta fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de inconformidad TET-JI-022/2024-I se resuelve:**

ÚNICO. Se confirman los resultados del cómputo de la elección de presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa, la validez de la elección y la constancia de mayoría y validez, emitida por el Consejo Electoral Distrital 21, con cabecera en el municipio de Tenosique, Tabasco, a favor de la planilla postulada por el partido político PT, encabezada por Sandra Beatriz Hernández Jiménez y Cristal Vázquez Carrera, como propietaria y suplente respectivamente.

QUINTO. Finalmente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Provisional en Funciones **José Osorio Amézquita** en calidad de ponente, en el **recurso de apelación 039 del presente año**, al tenor que sigue:

Buenas tardes magistrada presidenta, señores magistrados, con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Recurso de Apelación con la clave TET-AP-39/2024-II, interpuesto por el Partido del Trabajo, a través de su Consejero Representante ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Gadiel Gómez Padilla, en contra de la resolución dictada el quince de julio del año en curso, por el citado Consejo Estatal, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/055/2024.

La pretensión del actor consiste en que se revoque la resolución emitida por el Consejo Estatal, es decir que se declare la existencia de las infracciones que se le atribuyen al partido Morena; y, en consecuencia, se impongan las sanciones correspondientes a Miguel Ángel Contreras Verdugo, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Teapa, Tabasco, y al partido Morena por la culpa in vigilando.

Entre sus motivos de disenso, señala el actor que la resolución impugnada se encuentra indebidamente fundada y motivada, bajo el supuesto de existir discrepancia de criterios plasmados en dos resoluciones dictadas por el mismo Consejo Electoral responsable, en los que no obstante de existir similitud en los actos impugnados y haber sido resueltos conforme a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Electoral, la decisión en ambos fue disímil.

Alega también la falta de exhaustividad en la apreciación de las pruebas, y contradicción de criterios, en lo resuelto en el incidente de medidas cautelares dictadas en este procedimiento y al resolver el fondo de este mismo asunto, dado que en el incidente se determinó que en cinco de las propagandas materia de impugnación, no existían los símbolos de reciclaje que exige la normativa electoral, y al resolverse el fondo del asunto se determinó que en todas las propagandas sí se evidenciaban tales símbolos.

Ahora bien, el magistrado ponente, propone declarar infundados unos y fundados pero inoperantes otros de los agravios.

Lo infundado, debido que el actor no señaló por qué estimó incorrecta o insuficiente la fundamentación y motivación en que se sustentó la resolución controvertida, pues solo se basó para ello, en la comentada discrepancia de criterios establecido en diversos procedimientos especiales sancionadores.

Así mismo, se estableció en el proyecto, que tal como lo consideró la autoridad responsable, del artículo 197 de la Ley Electoral, se desprende que la aparición de una candidatura a un cargo federal en propaganda fija o impresa de una candidatura a un cargo local, no constituye vulneración alguna a

las reglas en materia de propaganda político-electoral, ni actualiza infracción en dicha materia, ni vulneración al principio de equidad en la contienda, así como tampoco genera confusión en el electorado, si las candidaturas se identifican de manera plena; por tanto, es infundado lo alegado por el apelante, cuando afirma una hipótesis contraria al invocado precepto legal.

Así también se consideró que adverso a los argumentos del apelante, las pruebas aportadas por las partes, sí fueron analizadas de manera completa por la autoridad responsable.

Finalmente, se estima fundado pero inoperante, el agravio relativo a que en el incidente de medidas cautelares, se determinó de manera preventiva que cinco de las propagandas materia de impugnación no contenían el símbolo de reciclaje y en la resolución de fondo se determinó que todas las lonas contaban con dicho símbolo, pero deviene inoperante porque de la revisión que se practicó a la inspección ocular elaborada por la Coordinación de la Oficialía Electoral referente a las lonas colocadas en diferentes ubicaciones del municipio de Teapa, Tabasco, materia de impugnación, quedó corroborado que adverso a lo asentado en el citado incidente, en esas lonas sí se observaba el símbolo de reciclaje exigido por la normativa electoral.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es cuanto Magistrada presidenta, señores Magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	A favor de mi consulta.	

Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de la cuenta fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **recurso de apelación TET-AP-039/2024-II, se resuelve:**

PRIMERO. Por las consideraciones que sustentan esta resolución, se **desecha** el escrito de tercería interesada, interpuesta por el compareciente Hiram Llergo Latournerie, como candidato a la Presidencia Municipal de Teapa, Tabasco.

SEGUNDO. Se **confirma** la resolución emitida en el **Procedimiento Especial sancionador PES/055/2024**, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva del IEPCT, por la que se declaró la inexistencia a la vulneración de las normas de propaganda electoral atribuida a Miguel Ángel Contreras Verdugo, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Teapa, Tabasco, y la omisión al deber de cuidado de su candidato atribuida al Partido MORENA.

SÉPTIMO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Juezas Instructoras, así como al apreciable público que nos acompañó en este recinto judicial, así como a las que nos siguieron a través de nuestras diversas redes sociales, siendo **las diecisiete horas con treinta y nueve minutos, del siete de agosto del presente año**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha”.*

¡Que pasen todas y todos, buena tarde!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN
FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **25/2024**, REALIZADA EL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.